





	· X
CONTRATOS:	N° 155 de 2023
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	ENRIQUE VERA LÓPEZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	INNOVATING SERVICES S.A.S
OBJETO:	"SUMINISTRO DE CANASTAS EDUCATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS DE DESARROLLO ARTISTICO – MUSICAL EN LOS MUNICIPIOS PDET, ZOMAC Y PRIORIZADOS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 4237 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UPTC"
VALOR:	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$262.500.000) incluyendo IVA
PLAZO:	TREINTA Y SIETE (37) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
RUBRO:	Sección 0201040027 Contrato Interadministrativo No.4237 de 2023 celebrando entre el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes y la Upto "Programa Sonidos para la Construcción de Paz"1.2.1.2 30-ADM Materiales y Suministros ". Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1537 de 22 de noviembre de 2023

ENRIQUE VERA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.183 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC, con NIT. 891800330-1, debidamente facultado parla Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019 y el Acuerdo 041 de 2023, Acuerdo 070 de 2022 quien en adelante se llamará la UNIVERSIDAD por una parte; y por la otra, INNOVATING SERVICES S.A.S identificación NIT 900887952-8, constituido mediante documento privado del 29 de abril de 2015 de la Asamblea Constitutiva de Tulua, inscrito en Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2015, con el No. 661 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INNOVATING SERVICES S.A.S, el cual se encuentra representado legalmente por CARLOS ANDRES VARGAS GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.116.243,868 de Tuluá y quien en el texto del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA. Hemos convenido celebrar el presente contrato No 155 de 2023 consignado, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las cláusulas siguientes, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 70 de la constitución Política establece que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. 2) Que en desarrollo del articulo mencionado en el considerando anterior, la Ley 397 de 1997 establece en el marco de los principios lo siguiente: "1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas











CONTRATO No 155 DE 2023 SUSCRITO ENTRE INNOVATING SERVICE S.A.S y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA"

manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (...) 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...) 8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. 3) Que la Ley 489 de 1998 en sus artículos 6° y 95, establece el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual "las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", para lo cual las entidades públicas pueden celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. 4) Que en atención a los anteriores preceptos el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia suscribieron contrato interadministrativo No 4237 de 2023 cuyo objeto es "La UNIVERSIDAD prestará los servicios administrativos, operativos, técnicos, tecnológicos y logísticos al Ministerio para la implementación del Programa Sonidos para la Construcción de Paz en los ámbitos de formación artístico y musical, circulación artística y fortalecimiento en territorios PDET, ZOMAC, ruralidad dispersa y/o territorios priorizados por temas de conflicto a nivel nacional, según Anexo Técnico." 5) Que tanto en las obligaciones del contrato interadministrativo No 4237 de 2023 y como en el anexo técnico, se estableció el desarrollo de iniciativas de formación artístico musical formal, no formal e informal, en municipios PDET, ZOMAC y priorizados. 6) Que con el fin de atender en debida forma las obligaciones adquiridas por la Universidad en razón a la suscripción del contrato No 4237 de 2023, se radicó en el departamento de contratación solicitud de bienes y servicios representada en el formato A-GC-P01-F01 No 1460 de 2023, suscrita por el profesor JULIO ALDEMAR GOMEZ CASTAÑEDA – Coordinador del contrato interadministrativo No 4237 de 2023 y aprobada por el Doctor ENRIQUE VERA LÓPEZ - Rector, mediante la cual se solicita la contratación de "SUMINISTRO DE CANASTAS EDUCATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS DE DESARROLLO ARTISTICO – MUSICAL EN LOS MUNICIPIOS PDET, ZOMAC Y PRIORIZADOS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº 4237 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UPTC", señalando; "Conveniencia: La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y el Ministerio de cultura, las artes y los saberes suscribieron el del contrato interadministrativo No 4237 de 2023, el cual dentro de sus componentes estableció la obligación de la Universidad de implementar iniciativas de desarrollo artístico - musical en municipios PDET, ZOMAC y priorizados dentro del programa "Sonidos para la construcción de paz", en el marco de dicha implementación se ha identificado la necesidad de contar con canastas educativas que faciliten el proceso de enseñanza y aprendizaje dentro del proceso de formación artístico musical. En consecuencia, la universidad considera conveniente contratar a una empresa o persona natural idónea para el suministro de dichas canastas, por cuanto ello contribuirá significativamente a la eficacia y eficiencia de la implementación del programa. La empresa o persona natural seleccionada deberá cumplir con requisitos específicos para agrantizar la calidad, diversidad y pertinencia de los materiales educativos, considerando las necesidades particulares de los municipios PDET, ZOMAC y los prioritarios. El objetivo principal de esta contratación es fortalecer las iniciativas de desarrollo artístico-musical en estas áreas, promoviendo la participación activa de la comunidad y contribuyendo a la construcción de paz a través de expresiones culturales. La empresa o persona natural seleccionada desempeñará un papel clave en la provisión de recursos educativos que apoyen la formación musical en estos contextos específicos, alineándose con los objetivos y directrices establecidos en el contrato











interadministrativo mencionado. Justificación: La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC suscribió con el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes contrato interadministrativo No 4237 de 2023, el cual dentro de sus obligaciones indicadas en el anexo técnico contempla el desarrollo de iniciativas de formación artístico - musical formal, no formal e/o informal las cuales se deben desarrollar en municipios priorizados, desde una perspectiva pedagógica y metodológica de experiencias artístico – musicales. En este sentido, se identificó la necesidad de contar con canastas educativas que faciliten el proceso de enseñanza y aprendizaje dentro del proceso de formación artístico-musical, por tanto, la contratación de una empresa o persona natural para el suministro de canastas educativas en la implementación de iniciativas de desarrollo artístico-musical en municipios PDET, ZOMAC y prioritarios dentro del programa "Sonidos para la construcción de paz", según el contrato interadministrativo No. 4237 de 2023 entre el Ministerio de la Cultura, las Artes y los Saberes, y la UPTC, se justifica por varias razones fundamentales: en primer lugar, cuentan con recursos y capacidades logísticas que permiten una producción eficiente y una distribución oportuna de las canastas educativas a los municipios designados. Esto asegura que los materiales lleguen a tiempo y en condiciones óptimas para el inicio efectivo de las iniciativas de desarrollo artístico-musical; en segundo lugar, dichas empresas pueden adaptar las canastas educativas a la diversidad cultural y contextos específicos de los municipios PDET, ZOMAC y prioritarios. Esto asegura que los recursos educativos se respondan a las particularidades de cada comunidad; en tercer lugar, el suministro requerido a una empresa o persona natural permite una gestión más eficiente de los recursos disponibles, tanto en términos financieros como de tiempo. La empresa puede beneficiarse de economías de escala y procesos optimizados, maximizando así el impacto del programa. En resumen, la contratación de una empresa para el suministro de canastas educativas se presenta como una estrategia lógica y eficiente para garantizar el éxito de las iniciativas de desarrollo artístico-musical en los municipios mencionados, alineándose con los objetivos y directrices establecidos en el contrato interadministrativo No. 4237 de 2023. Necesidad: Se hace necesaria la contratación de una empresa o persona natural que este en capacidad de suministrar canastas educativas en el marco de la implementación de iniciativas de desarrollo artístico-musical en municipios PDET, ZOMAC, y prioritarios, según el contrato interadministrativo No. 4237 de 2023 suscrito con el Ministerio de la Cultura, las Artes y los Saberes, por cuanto, esto asegura la entrega oportuna de materiales educativos adaptados a las necesidades culturales y pedagógicas de cada comunidad, optimizando la gestión de recursos y maximizando el impacto del programa "Sonidos para la construcción de paz". 7) Que se llevó a cabo proceso de contratación directa bajo la causal contemplada en el artículo 1 del Acuerdo 041 de 2023 que indica lo siguiente "(...)18) Cuando se requiera contratar bienes, obras y/o servicios, necesarios para la ejecución y cumplimiento de los convenios y/o contratos interadministrativos de investigación y/o extensión, suscritos por la Universidad, cuya cuantía supere ciento veinte (120) S.M.L.M.V y hasta mil ochocientos (1800) S.M.L.M.V, previa recomendación del comité de contratación.(...)"; 8) Que en atención a la necesidad de contratación, la Universidad invitó a presentar propuesta técnico económica a las empresas INNOVATION SERVICES S.A.S, SUPER SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S y LOGISTICA INTEGRAL DEL VALLE SAS con fundamento en el Acuerdo 041 de 2023. 9) Que solo las empresas invitadas a participar INNOVATION SERVICES S.A.S, SUPER SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S presentaron el día 21 de noviembre de 2023, su oferta técnico económica respectivamente. 10) Que una vez realizada la verificación de las propuestas por el Supervisor del contrato Interadministrativo No. 4237 de 2023, el departamento de contratación, la dirección Jurídica, y la oficina de direccionamiento SIG, conforme los requisitos requeridos dentro del proceso, arrojo los siguientes resultados:









CONTRATO No 155 DE 2023 SUSCRITO ENTRE INNOVATING SERVICE S.A.S y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA"

FACTOR DE VERIFICACÍON	SUPER SUMINISTROS DE COLOMBIA NIT: 901608106-1	INNOVATING SERVICES SAS– NIT:900887952-8		
Presentación de oferta	20/11/2023	20/11/2023		
Especificaciones técnicas	No Cumple verificación	Cumple verificación		
Oferta Económica	No Cumple verificación	Cumple verificación		
Documentos Jurídicos	No Cumple verificación	Cumple verificación		
Documentos Financieros	No Cumple verificación	Cumple verificación		
Documentos Experiencia	No Cumple verificación	Cumple verificación		
Documentos Sig	No Cumple verificación	Cumple verificación		
Valor ofertado	\$264.697.500,00	\$262.500.000,00		

11) Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato según consta en el CDP No. 1537 de 22 de noviembre de 2023. Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 262.500.000,00). 12) Que se encuentra justificación de los factores de selección de la contratación directa, así como, los criterios de contratación suscrita por el Departamento de Contratación, previo soporte de la necesidad requerida, donde se analiza el mercado, la necesidad técnica y el procedimiento a seguir. 13) Que el Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad, en Sesión del veintidós (22) de noviembre de 2023, conforme a la facultades otorgada por el Acuerdo 063 de 2016, de estudiar, verificar y recomendar la suscripción de los contratos que celebre la Universidad; revisó, estudio y recomendó la realización de la presente CONTRATACIÓN DIRECTA cuyo objeto es "SUMINISTRO DE CANASTAS EDUCATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS DE DESARROLLO ARTISTICO – MUSICAL EN LOS MUNICIPIOS PDET, ZOMAC Y PRIORIZADOS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº 4237 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UPTC" según lo establecido en el numeral 18 del Acuerdo 041 de 2023 por el cual se adiciona un numeral al artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, modificado por el artículo 10 del Acuerdo 064 de 2019, con la empresa INNOVATING SERVICES S.A.S identificada con NIT 900887952-8 por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$262.500.000) incluyendo IVA. El plazo de ejecución del contrato será desde la SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023. El contrato requerirá la expedición y aprobación de garantías según las condiciones de la invitación. 14) Que en razón a que la cuantía corresponde al señor Rector, es la Dirección Jurídica según la adjudicación del trámite de contratación Directa, a quien corresponde la elaboración del respectivo contrato. 15) Que fueron verificados los documentos de la empresa INNOVATING SERVICES S.A.S identificada con NIT 900887952-8, la cual conforme a los parámetros del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, están vigentes y son acordes para la presente contratación. 16) Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019 y el Acuerdo 041 de 2023, y las normas de derecho civil que aplican al suministro, además de existir común acuerdo de CELEBRAR el presente CONTRATO, entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y la INNOVATING SERVICES S.A.S, con base en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: el objeto del presente contrato es: "SUMINISTRO DE CANASTAS EDUCATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS DE DESARROLLO ARTISTICO -MUSICAL EN LOS MUNICIPIOS PDET, ZOMAC Y PRIORIZADOS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº 4237 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA











CULTURA, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UPTC"<u>CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE.</u> En desarrollo del objeto contratado el CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio según las especificaciones técnicas indicadas en los documentos previos; así como las descritas en la propuesta técnico económica presentada a la Universidad por el contratista el día 21 de noviembre de 2023, así:

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA PRESENTACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
Suministro de canastas educativas para la implementación de iniciativas de desarrollo artístico - musical en municipios PDET, ZOMAC y priorizados en el marco del programa "Sonidos para la construcción de paz" de acuerdo a lo establecido en el contrato interadministrativo No. 4237 de 2023 suscrito entre el Ministerio de la Cultura, las Artes y los Saberes y la UPTC	Unidad	175

		CANASTA	EDUCATIVA			"大型"。 "
	MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO		TOTAL
1	PAPEL TAMAÑO CARTA	RESMA	6	\$	20.000	\$ 120.000
2	MARCADOR SECO BORRABLE PARA TABLERO BLANCO.NO RECARGABLE. REFERENCIA 160	CAJA X 10	5	\$	30.000	\$ 150.000
3	COLORES NACIONALES	CAJA X 10	20	\$	15.000	\$ 300.000
4	LAPIZ NEGRO N° 2 NACIONAL	CAJA X12	10	\$	16.000	\$ 160.000
5	PLIEGO PAPEL BOND PLIEGO	PLIEGOS	95	\$	2.000	\$ 190.000
6	CARPETA PLASTICA PARA HISTORIA CLINICA, TAMAÑO CARTA- INCLUYE MATERIAL DE REFERENCIA (1600 HOJAS)	UNIDAD	20	\$	29.000	\$ 580.000
				SUB TOTAL		\$ 1.260.504
				IVA 19%		\$ 239.496
		TOTA		TOTAL	\$ 1.500.000	











CONTRATO No 155 DE 2023 SUSCRITO ENTRE INNOVATING SERVICE S.A.S Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA"

PARAGRAFO 1: El valor total para cada una de las canastas educativas es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.500.000) IVA incluido, y total de la propuesta para las 175 canastas educativas es de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$262.500.000), con un tiempo de entrega a convenir con la supervisión del contrato. PARAGRAFO 2: Las cantidades de implementos que componen las canastas educativas, son una proyección y podrán ser modificados de acuerdo a la ejecución del contrato y conforme la aprobación del supervisor. CLAUSULA TERCERA VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$262.500.000) este valor incluye impuestos a que haya lugar. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia pagará el valor del Contrato mediante ACTAS PARCIALES SEGÚN ENTREGA debidamente certificadas por parte del supervisor, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente con los requisitos legales. PARAGRAFO No 1 Para el pago es necesaria la presentación de la respectiva factura con el lleno de los requisitos legales o documento equivalente según corresponda, así como la presentación del recibo de pago por concepto de estampilla validado por la universidad y autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del valor a pagar y el porcentaje establecido por la ley 1697 de 2013, conforme el artículo 8, (por la cual se crea la estampilla pro universidad nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia). CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El término de duración del presente contrato es de TREINTA Y SIETE (37) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: Sección 0201040027 Contrato Interadministrativo No.4237 de 2023 celebrando entre el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes y la Upto "Programa Sonidos para la Construcción de Paz"1,2,1,2 30-ADM Materiales y Suministros ". Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1537 de 22 de noviembre de 2023.CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES a) Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. b) EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. c) Garantizar la calidad de los servicios requeridos, contenidos en el objeto de la presente invitación privada; al igual que garantizar el transporte y hospedaje en cada una de las ciudades indicadas. d) Los servicios y suministros que se requieren en el desarrollo del presente contrato, deben ser entregados según lo determine el supervisor del contrato y lo establecido en el pliego de condiciones y requerimientos. e) Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF).f) Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en el pliego de condiciones y requerimientos. g) El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de











CONTRATO No 155 DE 2023 SUSCRITO ENTRE INNOVATING SERVICE S.A.S Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA"

riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmosfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreara a más de la multa establecida en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. h) Garantizar que el personal que viaje a los destinos nacionales e internacionales, cuenten con todos los requerimientos en materia de tiquetes, transporte, hospedaje, pago de inscripciones, seguros médicos y servicios de traductor en caso de requerirlo. i) En caso de no poderse ejecutar el contrato resultante de la presente invitación para alguno (s) de los destinatarios conforme el convenio por alguna situación externa a las partes; se debitará o no ejecutará el valor del mismo, según el valor que corresponda conforme al demás asistente dentro de las mismas condiciones según el itinerario. j) El contratista debe garantizar la confidencialidad de la información del contrato que resulte y del personal conforme lo indique el supervisor del contrato. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:1) Las canastas educativas deberán ser entregadas en los territorios PDET ,ZOMAC ruralidad dispersa, y/o territorios priorizados, ubicados en los departamentos de Antioquia, Arauca, Bolívar, Boyacá, La Guajira, Tolima, Caquetá, Guaviare, Nariño, Putumayo, Cauca, Valle del Cauca, Chocó, Vaupés, Guainía, San Andrés Islas, Amazonas, Atlántico, Casanare y Sucre, conforme indicación previa del supervisor del contrato. CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD A) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. B) Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías que hubiere lugar. C) Realizar el análisis y adelantar los trámites necesarios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. D) Realizar la vigilancia y seguimiento pertinente de las obras ejecutadas, servicios permanentes, o bienes suministrados, con el fin de verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. E) Exigir al contratista el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como la implementación de programas y sistemas de gestión de calidad, cuando por la naturaleza y objeto del contrato lo amerite. F) Exigir la calidad de los bienes y servicios, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto, con las normas técnicas internacionales. G) Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra la Universidad en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. H) Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones, técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. I) Es obligación de la Universidad efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir a cabalidad con el pago del contrato. J)_Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. (K) Propender por la solución directa y amigable de las controversias que surjan. L) Efectuar el correspondiente pago, una vez realizada la entrega y el recibo a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión, y conforme a las políticas de pago prestablecidas por la Universidad. CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo_074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrase sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. SEXTA. CESIÓN. El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. CLAUSULA NOVENA **<u>CESIÓN.</u>** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. CLAUSULA DECIMA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a











CONTRATO No 155 DE 2023 SUSCRITO ENTRE INNOVATING SERVICE S.A.S Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA"

EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLAUSULA DECIMO PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Con ocasión de este, el contratista no adquiere vinculación laboral alauna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA. En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. PARÁGRAFO. La anterior suma se pagará sin periuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será JULIO ALDEMAR GÓMEZ CASTAÑEDA -Coordinador del Contrato Interadministrativo No 4237 DE 2023, quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual forma estará en obligación de: Refrendar todas las actas y compromisos, Realizar el control y seguimiento a los tiempos y entregas del plan de trabajo y Resolver conflictos entre la Universidad y la Entidad Contratante con el apoyo de la Oficina Jurídica de la UPTC. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley PARAGRAFO. El supervisor en ejercicio de sus funciones de supervisión, coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución del contrato, para que éste se desarrolle de conformidad con lo previsto en la Resolución 063 de 2012 CLAUSULA DECIMA QUINTA. GARANTÍAS.El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: 1. Póliza de Amparo de Cumplimiento. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. 2. Póliza de amparo











de calidad y correcto funcionamiento de los bienes. La cuantía mínima equivalente será al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia como mínimo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes. Las cuales deben ser aprobadas por la UNIVERSIDAD, para su legalización. CLAUSULA DECIMA SEXTA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación. modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002). CLAUSULA NOVENA DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1) Solicitud de contratación No. 1064 de 22 de noviembre de 2023. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1537 de 22 de noviembre de 2023.3) Propuesta integral técnico económica presentada por el contratista 5) Documentos jurídicos, técnicos y financieros del contratista. 6) Documentos previos de la contratación directa, y los generados con ocasión a la misma. 7) Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato. CLÁUSULA VIGESIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. Confidencialidad. - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por









el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. CLÁUSULA VIGESIMA **TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal. PARA SU EJECUCIÓN. Suscripción de acta de inicio. PARA SU LEGALIZACIÓN 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. 2. Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP II. Para constancia se firma en Tunja, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2023.

LA UNIVERSIDAD:

RIQUE VERA LÓPEZ Rector – Ordenador del Gasto

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA;

Andrés Vargas 6. **INNOVATING SERVICES S.A.S** R/L: CARLOS ANDRES VARGAS GONZALEZ

C.C No 1.116.243.868 de Tuluá

Revisó: Dr. Javier Camacho/ Director Jurídico Elaboró: Mónica E/ Abogada Contratista Dirección